ALCALDÍA SAN ROQUE

Al responder citar oficio No. 253

San Roque, 29 de julio de 2026

Señor
EDWIN ARLEY JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Cédula: 1.104.070.651
Correo electrónico: Edwinx1511@gmail.com
Antioquia

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición interpuesto por medio de correo electrónico.

Respetado señor **JIMÉNEZ MARTÍNEZ:**

La Alcaldía Municipal de San Roque, en cumplimiento de los preceptos y garantías constitucionales consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia y conforme a los requisitos formales de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se permite responder el derecho de petición presentado por usted, relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la obligación derivada del comparendo No. **99999999000005783903**, en los siguientes términos:

Revisados los antecedentes administrativos y la información obrante en esta dependencia respecto del señor **EDWIN ARLEY JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.104.070.651**, se constató el pago total de la obligación objeto del proceso administrativo de cobro coactivo.

En virtud de lo anterior, se configuró la causal de terminación del proceso administrativo de cobro coactivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece: *"Si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones, el funcionario competente declarará la terminación del procedimiento y ordenará el levantamiento de las medidas preventivas cuando estas se hubieren decretado."*

En cumplimiento de dicha disposición, una vez verificado el pago total de la obligación, esta Administración procedió a emitir el correspondiente acto

administrativo de terminación y archivo del proceso y, simultáneamente, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Ahora bien, frente a su solicitud de que las órdenes de desembargo sean expedidas de manera individual para **COOMULDESA, respecto de la cuenta No. 33000154206, y DAVIVIENDA, respecto de la cuenta de ahorros No. 049000043619**, resulta pertinente efectuar algunas precisiones sobre el procedimiento mediante el cual esta Administración comunica las medidas cautelares a las entidades financieras.

Las órdenes de embargo decretadas dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo son comunicadas por esta Administración a las entidades financieras, identificando plenamente al deudor respecto del cual recae la medida cautelar. Sin embargo, esta Administración **no administra ni tiene acceso directo a la información sobre los productos financieros que cada ciudadano posee en las distintas entidades**, correspondiendo a estas últimas identificar, dentro de sus propios sistemas, los productos financieros asociados al titular de la medida y determinar la procedencia de su afectación conforme a la orden recibida y a las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera opera el levantamiento de las medidas cautelares. Una vez desaparece la causa que dio lugar a su mantenimiento, esta Administración comunica a las entidades financieras la orden de desembargo, identificando plenamente al titular respecto del cual deben levantarse las medidas decretadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo. Corresponde entonces a cada entidad financiera **identificar y liberar los productos que hubieren sido afectados en cumplimiento de la orden de embargo emitida por el Municipio de San Roque**.

Por esta razón, la efectividad de la orden de levantamiento **no se encuentra condicionada a que el Municipio individualice cada número de cuenta o producto financiero del ciudadano**, toda vez que la medida y su posterior levantamiento se comunican respecto del titular plenamente identificado y dentro del proceso administrativo correspondiente. La identificación y gestión operativa de las cuentas o productos afectados corresponde a la entidad financiera destinataria de la orden.

En ese sentido, el trámite correspondiente al levantamiento de las medidas cautelares ya fue adelantado por esta Administración conforme al procedimiento legalmente establecido, mediante la expedición y comunicación de la respectiva orden de desembargo a las entidades financieras. A partir de dicha comunicación, la

materialización operativa del levantamiento sobre los productos financieros corresponde a las entidades destinatarias de la orden.

Así mismo, atendiendo su solicitud de obtener los soportes correspondientes, junto con la presente respuesta **se anexan los comprobantes que acreditan la remisión de la orden de levantamiento de las medidas cautelares a las entidades financieras**, para su conocimiento y fines pertinentes.

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
Alcalde Municipio de San Roque

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre: **Vanessa Piedrahita Ramírez**	Nombre: **Luis Alejandro Villegas Cano**	Nombre**: Luis Alejandro Villegas Cano**
Cargo: **Abogada Contratista**	Cargo: **Alcalde Municipio de San Roque**.	Cargo: **Alcalde Municipio de San Roque**
Firma:	Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.		